



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4;
SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXIV Y LXV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL
ARTÍCULO 4. LA FRACCIÓN XLIV RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 37
Y EL PÁRRAFO SEPTIMO AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
13 43
04 OCT. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:
EXPEDIENTES NÚMERO: 180 y 184

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca celebrada el 21 de abril de 2021, se dio cuenta con una iniciativa presentada por la Ciudadana **Diputada Victoria Cruz Villar**, integrante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Dicha iniciativa se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca celebrada el 07 de julio de 2021, se dio cuenta con una iniciativa presentada por la Ciudadana **Diputada Victoria Cruz Villar**, integrante del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

por el que se adicionan las fracciones LXIII Bis y LXIII Ter al artículo 4; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 36 y se reforma el artículo 162 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Dicha iniciativa se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

3.- Mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./7629/2021 y LXIV/A.L./COM.PERM./8043/2021 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el 23 de abril y 12 de julio, ambos del año 2021 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes las iniciativas referidas en los números que anteceden, formándose los expedientes números 180 y 184 del índice de dicha Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, se reunieron para llevar a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 180 y 184 del índice de dicha Comisión, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Toda vez que las Diputadas proponentes presentaron iniciativas que tienen íntima relación con el mismo tema, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de la norma jurídica.

CUARTO.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Es pertinente señalar el aspecto principal de las iniciativas formuladas por la proponente, así como la exposición de motivos que da origen al presente dictamen, mismas que consisten en lo siguiente:

1. La primera iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Ciudadana **Diputada Victoria Cruz Villar**, en la cual expresa lo siguiente:

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El día 29 de enero del año en curso se suscitó un accidente en la Avenida Universidad de esta Ciudad de Oaxaca, éste causó la muerte a una persona lesiones a tres y daños por varios miles de pesos, de esto dio cuenta dieron las redes sociales, así como los periódicos de mayor circulación en nuestro Estado.

(...)

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Las motocicletas son vehículos de transporte muy atractivas para la población. Sus ventajas como poco espacio, gran versatilidad, precio accesible y velocidad han permitido que sea considerada como una opción dinámica para la movilidad y las necesidades del trabajo, tanto rural como urbana.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) publica que en 2015 se tenía un registro de 25 mil 579 vehículos de motor particulares en Oaxaca de Juárez, mientras que en 2018 la cifra incrementó a 45 mil 697.

Sin embargo, el promedio anual indica que 3.16 por ciento de los motociclistas sufrieron un accidente, lo que demuestra que el usuario es vulnerable y de alto riesgo en la seguridad vial.

Por eso es importante que tanto las bicicletas como las motocicletas tengan una zona marcada en el pavimento ya que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos.

(...)

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 4 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- . . .



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ÁREA DE ESPERA CICLISTA Y MOTOCICLISTA.

*Zona marcada sobre el pavimento generalmente de color verde esmeralda con un símbolo de una bicicleta y **motocicleta** en su interior y antes o después de la zona peatonal, en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;*

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2.- Respecto a la segunda iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Victoria Cruz Villar, en la misma hace la siguiente:

Exposición de Motivos:

Los automóviles en México comenzaron a circular desde 1895, cuando se registró por primera vez la importación de un automotor adquirido por Fernando de Teresa. Al año siguiente Alexander Byron Mohler y William P. de Gress construyeron el primer automóvil, aunque todavía de carácter artesanal y en 1898 se importaron algunos autos más de origen francés de la marca Delaunay Belleville, de la Benz de Alemania, la italiana Fiat y las compañías estadounidenses Packard y Pope-Toledo. En 1901 se abrió la primera concesionaria y para 1903 se anunció en la prensa la venta de automóviles Oldsmobile en la Ciudad de México.

El proceso de venta, así como expansión de la infraestructura de la industria automotriz se disparó por completo, ya que para 1911, 60,000 vehículos ya se habían vendido en los Estados Unidos que en su mayoría funcionaban a vapor o electricidad.

Aquí es cuando la industria comienza a obtener más importancia en el ámbito económico, ya que los números de producción se iban incrementando por la cuestión del progreso de las ciudades.

Actualmente, nos encontramos en una era moderna de la industria automotriz, con un enfoque tecnológico pensado en el futuro. Las nuevas propulsiones eléctricas, así como sistemas de seguridad y más potencia han sido un eje principal. Sin duda alguna, este sector ha sido un reflejo de las etapas históricas de la humanidad.

El primer coche eléctrico data de 1834, mientras que el motor de combustión interna, más complejo que un motor eléctrico, no llegó hasta 1861. La comercialización de coches eléctricos comenzó en 1852, pero esos primeros vehículos eléctricos no usaban baterías recargables. Éstas no llegarían hasta finales del siglo XIX gracias a las invenciones de los franceses Gaston Planté y Camille Faure.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Los autos eléctricos son aquellos cuyo motor es capaz de convertir la energía de una batería en energía mecánica, posibilitando el movimiento del vehículo en cuestión. Muchas empresas en el mundo están apostando por generar proyectos sostenibles que fomenta y ejecuta proyectos como la movilidad eléctrica la cual permitirá cuidar el medio ambiente.

Auto híbrido, este tipo de vehículo cuenta con dos motores: uno eléctrico y uno a combustión. Este motor eléctrico puede trabajar en serie (a velocidades bajas) o en paralelo o mixto con el otro motor (como apoyo durante la aceleración). Gracias a la "frenada regenerativa", el auto recarga la batería sin necesidad de usar un tomacorriente.

Ante el cambio climático y el deterioro del medio ambiente, la humanidad se enfrenta a la necesidad de reducir o eliminar las emisiones de gases de efecto invernadero que las actividades humanas producen.

Ante este panorama resurge el automóvil eléctrico y el automóvil híbrido como una eficaz herramienta que permitiría la posibilidad de empezar a controlar las emisiones de Co2 y otros contaminantes producidos por la actividad del transporte. También permitiría una importante reducción de los niveles de ruido en nuestras ciudades y carreteras

Existen destacables ventajas que el uso de los automóviles eléctricos e híbridos puede reportar. Entre las principales destacamos:

Mejora de la calidad del aire en las ciudades, los automóviles eléctricos no emiten ningún contaminante a la atmósfera en su funcionamiento. De esta forma las ciudades, lugares donde se concentran enormes cantidades de coches y cuyo aire se encuentran habitualmente densamente contaminado a causa de los automóviles de combustión, reducirían mucho sus niveles de polución del aire. Ello repercutiría decisivamente en una mejor salud de los habitantes de las ciudades.

Reducción de la contaminación acústica, el automóvil eléctrico casi no genera ruido en su funcionamiento al contrario que los coches convencionales con sus motores de explosión. Las ciudades, debido el intenso tráfico de los vehículos de combustión que presentan, son espacios tremendamente ruidosos. Este ruido también provoca una erosión de los niveles de la salud en los habitantes de las ciudades. La generalización de los vehículos eléctricos ayudaría a conseguir unas ciudades mucho más silenciosas

Está claro que algo está cambiando en el mundo del transporte y los combustibles. Todavía queda mucho camino por recorrer, pero la transformación está en marcha.

Numerosos países ya han comprendido el importante papel que el automóvil eléctrico e híbrido puede jugar en el futuro y ya existen diversas políticas para ayudar e incentivar la difusión de esta tecnología.

Es por ello que, propongo ante esta Soberanía la siguiente iniciativa en la cual, se incluya en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, los vehículos eléctricos y que estos queden exentos de la verificación de emisión de gases y los vehículos híbridos estará sujeta a los términos establecidos en el Reglamento y a la normatividad en materia ambiental que lo determine, así como, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con este tipo de vehículos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXIII BIS Y LXIII TER AL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 36 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones LXIII Bis y LXIII Ter al artículo 4; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 36 y se reforma el artículo 162 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I a la LXIII ...

LXIII Bis. VEHÍCULO ELÉCTRICO: es aquel que utiliza baterías de energía eléctrica como fuente de energía, impulsado por uno o más motores eléctricos;

LXIII Ter. VEHÍCULO HÍBRIDO: es aquel que cuenta con dos motores: uno eléctrico y uno a combustión;
LXIV a la LXXI ...

Artículo 36.- ...

I a la IX ...

X. Promover e impulsar la creación de organismos dedicados a la investigación, capacitación y modernización en materia de movilidad;

XI. Fijar en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos híbridos o eléctricos; y

XII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 162. Los vehículos deberán contar con los dispositivos necesarios para prevenir y controlar la emisión de ruidos y gases que propicien la contaminación ambiental, debiendo someterse a las verificaciones de emisión de gases, con los términos que la normatividad en materia ambiental determine.

Así también, deberán contar con dispositivos de identificación y control vehicular, para tal efecto los propietarios de vehículos deberán solicitar ante la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca su inscripción al registro público correspondiente, conforme la normatividad en la materia.

Quedan exentos de la verificación de emisiones de gases los vehículos eléctricos.

La verificación de emisiones de gases para los vehículos híbridos estará sujeta a los términos establecidos en el Reglamento y a la normatividad en materia ambiental que lo determine.

TRANSITORIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado tendrá noventa días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Artículo Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR.- Por lo que, de la propuesta de la Diputada promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO ACTUAL DE LA LEY	TEXTOS PROPUESTOS POR LA DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
<p>Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ÁREA DE ESPERA CICLISTA: Zona marcada sobre el pavimento generalmente de color verde esmeralda con un símbolo de una bicicleta en su interior y antes o después de la zona peatonal, en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;</p> <p>III. a la LXXI. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ÁREA DE ESPERA CICLISTA Y <u>MOTOCICLISTA:</u> Zona marcada sobre el pavimento generalmente de color verde esmeralda con un símbolo de una bicicleta y motocicleta en su interior y antes o después de la zona peatonal, en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;</p> <p>III. a la LXIII. ...</p> <p>LXIII Bis. VEHÍCULO ELÉCTRICO: es aquel que utiliza baterías de energía eléctrica como fuente de energía, impulsado por uno o más motores eléctricos;</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>LXIII Ter. VEHÍCULO HÍBRIDO: es aquel que cuenta con dos motores: uno eléctrico y uno a combustión;</p> <p>LXIV a la LXXI ...</p>
<p>Artículo 36. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Promover e impulsar la creación de organismos dedicados a la investigación, capacitación y modernización en materia de movilidad, y</p> <p>XI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 36. Son atribuciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Promover e impulsar la creación de organismos dedicados a la investigación, capacitación y modernización en materia de movilidad;</p> <p>XI. Fijar en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con vehículos híbridos o eléctricos; y</p> <p>XII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 162. Los vehículos deberán contar con los dispositivos necesarios para prevenir y controlar la emisión de ruidos y gases que propicien la contaminación ambiental, debiendo someterse a las verificaciones de emisión de gases, con los términos que la normatividad en materia ambiental determine.</p> <p>Así también, deberán contar con dispositivos de identificación y control vehicular, para tal efecto los propietarios de vehículos deberán solicitar ante la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca su inscripción al registro público correspondiente, conforme la normatividad en la materia.</p>	<p>Artículo 162. Los vehículos deberán contar con los dispositivos necesarios para prevenir y controlar la emisión de ruidos y gases que propicien la contaminación ambiental, debiendo someterse a las verificaciones de emisión de gases, con los términos que la normatividad en materia ambiental determine.</p> <p>Así también, deberán contar con dispositivos de identificación y control vehicular, para tal efecto los propietarios de vehículos deberán solicitar ante la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca su inscripción al registro público correspondiente, conforme la normatividad en la materia.</p> <p>Quedan exentos de la verificación de emisiones de gases los vehículos eléctricos.</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

	<p>La verificación de emisiones de gases para los vehículos híbridos estará sujeta a los términos establecidos en el Reglamento y a la normatividad en materia ambiental que lo determine.</p>
--	--

QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, entran al estudio y análisis de las iniciativas presentadas por la Diputada promovente, por lo que se realizan las siguientes consideraciones:

La movilidad constituye un derecho humano consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que debe garantizarse en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Al respecto, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto 634 por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

Asimismo, en el artículo 2° de esta norma jurídica se establecen como sus fines, entre otros, la determinación de los sujetos activos de la movilidad, dentro de los que se encuentran los peatones, **ciclistas, motociclistas, automovilistas**, usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades; además regula la movilidad y el transporte en el Estado de Oaxaca, los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que sean de competencia estatal.

En ese sentido, la Ley de la materia regula los derechos y obligaciones a que deben sujetarse los sujetos de la movilidad, para cumplir con las medidas de seguridad y el control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada, pues existe prioridad en la utilización de los espacios públicos para los peatones, ciclistas, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, permisionarios del servicio de transporte de carga



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

aunado a que las reformas y adiciones propuestas no contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, y lo establecido en la propia Ley objeto de la iniciativa, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, después de haber realizado el estudio y análisis de las iniciativas de mérito, consideran procedentes la misma, con adecuaciones de redacción, por ende, estiman que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma de la fracción II del artículo 4; y las adiciones de las fracciones LXIV y LXV recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4, de la fracción XLIV recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 37 y el párrafo tercero al artículo 162 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del Pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 4; se adicionan las fracciones LXIV y LXV recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 4, la fracción XLIV recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 37 y el párrafo tercero al artículo 162 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. ÁREA DE ESPERA PARA VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS Y MOTOCICLETAS: Zona marcada sobre el pavimento en una intersección de calle que tenga semáforo, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores de otros vehículos. Consistente en dos rayas de alto, una separada a 1,20 metros inmediatamente antes del cruce peatonal y otra raya de alto separada 4 metros de la anterior. Entre las dos rayas de alto se deben colocar pictogramas de bicicleta y motocicleta;

III. a la LXIII. ...

LXIV. VEHÍCULO ELÉCTRICO: Es aquel que utiliza baterías de energía eléctrica como fuente de energía, impulsado por uno o más motores eléctricos;

LXV. VEHÍCULO HÍBRIDO: Es aquel que cuenta con dos motores: uno eléctrico y uno a combustión;

LXVI a la LXXIII. ...

Artículo 37. ...

I. a la XLIII. ...

XLIV. Promover la utilización de vehículos motorizados que cuenten con tecnologías sustentables, tales como vehículos híbridos o vehículos eléctricos utilizados para el transporte privado, así como proponer a la Secretaría de Finanzas los estímulos fiscales aplicables a los contribuyentes que cuenten con este tipo de vehículos; y

XLV. ...

Artículo 162. ...

...

La verificación de emisiones de gases para los vehículos híbridos estará sujeta a los términos establecidos en el Reglamento y a la normatividad en materia ambiental que lo determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
 contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado tendrá noventa días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a
 21 de septiembre de 2021

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ
 PRESIDENTA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
 INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
 INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
 INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 180 Y 184 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.